

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
MUSEOS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Vistos, el Informe N° 000032-2020-DCS/MC, emitido por la Dirección de Control y Supervisión, de fecha 28 de febrero del 2020 y el Informe N° 00006-2020-DGM-MVR/MC; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 1189/INC de fecha 10 de octubre del 2000, se declara como Patrimonio Cultural de la Nación a la Zona Arqueológica Huaycán de Pariachi, ubicado en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 1113/INC de fecha 23 de octubre del 2001, se aprueba la remensura de los tres sectores que conforman la Zona Arqueológica Huaycán de Pariachi de acuerdo al plano N° 001-CCZAOAAHH-2001;

Que, mediante Resolución directoral Nacional N° 561/INC de fecha 19 de junio del 2002, se modifican las áreas y perímetros de los tres sectores, manteniéndose las categorías de Zona Arqueológica Intangible al área denominada Parcela "A", del sector I y Zona Arqueológica en Emergencia al área denominada Parcela "B", del Sector I;

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 280/INC de fecha 25 de febrero del 2009, se aprueba el Expediente Técnico (plano de delimitación, memoria descriptiva y ficha técnica) de la Zona Arqueológica Monumental Huaycán de Pariachi, Sector 1-Parcela "A", el mismo que presenta plano con código PP-006-INC-DREPH-DA-SDIC-2009 WGS 84;

Que, mediante Título N° 435059 de fecha 23 de junio del 2009, se inscribe la declaración de Patrimonio Cultural de la Nación de la Zona Arqueológica Monumental Huaycán de Pariachi, ubicado en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, en las siguientes partidas registrales: N° 11106191 (asiento D0007) N° 11774905 (asiento D00006), N° P02010454 (asiento 462) y N° P02211838 (asiento 00002) del Registro de Predios de Lima;

Que, mediante Resolución Directoral N° D000045-2019-DCS/MC de fecha 02 de setiembre del 2019, la Dirección de Control y Supervisión, resolvió iniciar procedimiento administrativo sancionador contra la señora Deny Amparo Bejerano Luis de Pope.(en adelante la administrada), por ser presunta responsable de haber ejecutado obras privadas no autorizadas que alteran la Zona Arqueológica Monumental Huaycán de Pariachi Sector 1-Parcela A, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, sin contar con la autorización del Ministerio de Cultura, tipificándose con ello la presunta comisión de la conducta infractora establecida en el literal f), numeral 49.1° del artículo 49° de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296. Asimismo, se le otorgó un plazo de cinco (5) días hábiles a la

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
MUSEOS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

administrada, contados a partir de la notificación de dicha resolución para que presente sus descargos;

Que, Mediante Oficio N° D000343-2019-DCS/MC de fecha 03 de setiembre del 2019, la Dirección de Control y Supervisión notifica la Resolución Directoral N° D000045-2019-DCS/MC, siendo recepcionado el 10 de setiembre del 2019, según Acta de Notificación Administrativa N° 2618-1-1;

Que, mediante escrito ingresado el 18 de setiembre del 2019 con Expediente N° 2019-005481 la administrada, presenta descargos contra la Resolución Directoral N° D000045-2019-DCS/MC;

Que, mediante Informe Técnico Pericial N° 000001-2020-DCS-CDT/MC de fecha 13 de enero del 2020, la profesional en Arqueología de la Dirección de Control y Supervisión, realiza los criterios de valoración del bien cultural y la graduación de la afectación;

Que, mediante Informe N° 000032-2020-DCS/MC del 28 de febrero del 2020, la Dirección de Control y Supervisión, en su calidad de órgano instructor, emitió el informe final recomendando el archivo del Procedimiento Administrativo Sancionador que le fue instaurado a la administrada mediante Resolución Directoral N° D000045-2019-DCS/MC;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 149-2020-MC de fecha 08 de junio de 2020, se designó al Dr. Willman Ardiles Alcázar como Director General de Defensa del Patrimonio Cultural, teniendo las funciones exclusivas de órgano sancionador;

Que, mediante Informe N° 000122-2020-DGDP/MC de fecha 10 de agosto de 2020, el Director General Willman John Ardiles Alcázar solicitó al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, que declare su abstención en el procedimiento administrativo sancionador instaurado contra la administrada, debido a que participó en el mismo como autoridad del órgano instructor;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 000119-2020-VMPCIC/MC, de fecha 10 de agosto de 2020, el Viceministerio declaró procedente la abstención solicitada por el Dr. Willman Ardiles Alcázar, designando al suscrito, en mi calidad de Director General de Museos, para que me pronuncie respecto al procedimiento administrativo sancionador instaurado contra la citada administrada;

Que, el procedimiento administrativo sancionador es aquel mecanismo compuesto por un conjunto de actos destinados a determinar la comisión o no de una infracción administrativa, con la finalidad de acreditar la responsabilidad del administrado frente al ejercicio del *ius puniendi* estatal, siendo que en el numeral 2 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 (en adelante, TUO de la LPAG), se señala que ninguna sanción administrativa puede imponerse sin la previa tramitación del procedimiento legalmente establecido, de conformidad con el marco legal vigente;

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
MUSEOS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Que, La administrada mediante escrito de fecha 18 de setiembre del 2019, alega lo siguiente:

- La administrada indica que mediante Informe Técnico N° D000004-2019-DCS-SVA, se le identificó como presunta responsable de las obras advertidas, sin alguna evidencia que demuestre que es la titular del predio, sustentando únicamente su responsabilidad en la manifestación del Sr. Alberto Hilario Tinoco (trabajador de la obra), así como lo advertido por la Municipalidad de Ate, mediante la notificación de cargos N° 01M – Ordenanza N° 416-MDA.

Que, en concordancia con el numeral 8 del artículo 248° del TUO de la LPAG, establece el Principio de Causalidad, el cual señala que "La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable";

Sobre el particular, Morón Urbina, señala que: *"la norma exige el principio de personalidad de las sanciones entendido como, que la asunción de la responsabilidad debe corresponder a quien incurrió en la conducta prohibida por la ley, y por tanto no podrá ser sancionado por hechos cometidos por otros i"*;

En concordancia con el literal e) del numeral 24 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, referente a los derechos fundamentales de la persona, en el cual se señala que "Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad;

Que, del análisis del proceso -lectura de la partida registral del referido inmueble (Partida Registral N° 11106191)-, se desprende que, la administrada es propietaria de un porcentaje del predio denominado Fundo Pariachi – anexo Pacayar; sin embargo, no se ha acreditado que la administrada sea la propietaria de la totalidad del terreno donde se ejecutaron las obras no autorizadas que alteran la Zona Arqueológica Monumental Huaycán de Pariachi; asimismo, no se ha podido acreditar el nexo causal entre los hechos que constituyen la infracción prevista en el literal f) del artículo 49.1 de la Ley N° 28296 y la administrada, referente a que la administrada sea la persona que construyó u ordenara la ejecución de las obras advertidas en dicho proceso. Por lo que al no tener certeza en los hechos que configuran la presente infracción, se recomienda el archivo del presente procedimiento administrativo sancionador;

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N° 28296; en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC y Resolución Viceministerial N°000119-2020-VMPCIC/MC.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
MUSEOS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar el archivo del procedimiento administrativo sancionador instaurado mediante Resolución Directoral N° D000045-2019-DCS/MC de fecha 02 de setiembre del 2019, contra Deny Amparo Bejerano Luis de Poppe, referente a la alteración de la Zona Arqueológica Monumental Huaycán de Pariachi; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución Directoral a la administrada señora Deny Amparo Bejerano Luis de Poppe.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano (www.gob.pe/cultura).

Regístrese y comuníquese.

ⁱ COMENTARIOS A LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL.- Juan Carlos Morón Urbina, Tomo II, pág. 444